

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 15 de febrero de 2021. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**Interlocutorio N.º 174  
Radicado 2019-00039**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**MANIZALES – CALDAS**

(R)

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Privación de la Administración de bienes de menor.</b> |
| <b>Demandante:</b> | <b>Luz del Socorro Cubides de Arango</b>                  |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Lucy Janeth Henao Cubides</b>                          |
| <b>Radicado:</b>   | <b>2019-00039</b>   |

Mediante auto del 15 de febrero de 2021, el despacho requirió a la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, para que informara sobre la necesidad o no de dar continuidad al presente trámite, atendiendo a la mayoría de edad de DANIELA GIRALDO HENAO, en favor de quien se promovió el proceso.

En ese sentido, dicha funcionaria se pronunció señalando que *“efectivamente al cumplir la mayoría de edad la joven DANIELA GIRALDO HENAO, el pasado 20 de abril de 2020, no se hace necesario continuar con el presente trámite”*.

Pues bien, se tiene que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de privación de la administración de los bienes de niños, niñas y adolescentes, tiene como finalidad terminar dicha facultad a quien la viene ejerciendo, para trasladarla temporalmente a un tutor o guardador, esto con

el fin de proteger el patrimonio del incapaz de una mala administración, generalmente ejercida por quienes ostentan la patria potestad.

Ahora, como dicha facultad de administración es uno de los derechos derivados de la patria potestad, el mismo termina con la emancipación voluntaria, legal o judicial del hijo.

En ese sentido, en el artículo 314 de nuestro ordenamiento sustancial civil, establece que existe emancipación legal del hijo, “3ª) *por haber cumplido el hijo la mayoría de edad*”, la cual ha sido fijada en Colombia en 18 años (Artículo 1º de la Ley 27 de 1977).

En línea con lo anterior, conforme al registro civil de nacimiento aportado con el libelo gestor, la joven DANIELA GIRALDO HENAO alcanzó la mayoría de edad el día 20 de abril de 2020, encontrándose a partir de esa fecha legalmente emancipada, lo que de suyo implica una cesación en el derecho a la administración de los bienes que, conforme a la demanda, venía ejerciendo su progenitora LUCY JANETH HENAO CUBIDES.

En ese contexto procesal, considera el Despacho que se presenta una evidente carencia de objeto, pues la demandada ya no podría ser privada de la administración de los bienes de su hija porque dicha administración cesó cuando esta alcanzó la mayoría de edad, lo que también desvirtúa la necesidad de designarle una curadora para el efecto, dado que ya puede administrar sus bienes de forma directa.

Resultando entonces imperativo dar por terminado el presente proceso, porque además en ello concuerda la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, promotora del asunto en favor de la entonces menor DANIELA GIRALDO HENAO.

En consecuencia, se dispondrá la cesación de la designación efectuada a la señora LUCY JANETH HENAO CUBIDES como administradora provisoria de los bienes de DANIELA GIRALDO HENAO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE MENOR**, promovido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, en defensa de los intereses de la hoy mayor de edad **DANIELA GIRALDO HENAO**, en contra de la señora **LUCY JANETH HENAO CUBIDES**, al configurarse una carencia actual de objeto por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CESAR** la designación efectuada a la señora **LUCY JANETH HENAO CUBIDES**, como administradora provisoria de los bienes de la hoy mayor de edad **DANIELA GIRALDO HENAO**.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

VAGS